

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regento de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Enero 1887).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR-CONVOCATORIA.

Conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, y en uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley orgánica de provincias de 29 de Agosto de 1882, vengo en convocar á la Diputación á las sesiones extraordinarias que tendrán lugar los días 25 y siguientes del actual, á las tres de la tarde, á fin de que se ocupe en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Y se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados.

Zaragoza 15 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Nota de los asuntos de que ha de conocer la Diputación en las sesiones extraordinarias de los días 25 y siguientes de Enero de 1887.

Dictamen de la Sección de Fomento proponiendo se ejecuten algunas obras en la Granja-modelo.

Idem de id. acerca de la petición de D. Pablo Palacios para que se le permita colocar palomillas en los tejados del Palacio, á fin de apoyar varios conductores eléctricos.

Idem de id. proponiendo se declare no haber lugar á la variación del trazado de la carretera provincial de María al confin de la provincia de Teruel.

Idem de id. en la liquidación de las obras ejecutadas en la travesía de Illueca.

Idem de id. en las relaciones de indemnizaciones y gastos de movimiento del personal de carreteras durante el mes de Noviembre.

Idem de id. del personal de construcciones civiles en dicho mes.

Idem de la Sección de Beneficencia en el presupuesto extraordinario para construcción de retretes en el Hospicio de Calatayud.

Idem de la misma, concediendo nuevo plazo á Tomasa de Gracia para pagar lo que adeuda al Hospital como arrendataria de las tierras de labor de la paridera.

Idem de id. proponiendo no se exija estipendio al contratista de la Plaza de Toros por utilización de cierto salón recientemente construido.

Idem de id. proponiendo se suprima la plaza de Director del BOLETIN OFICIAL.



Dictamen de la Sección de Beneficencia sobre la cuenta de gastos ocurridos con motivo de un viaje á Tarazona para la conducción de caudales á aquel Hospicio.

Idem de id. acerca de la provisión de la plaza de Director del Hospicio de Tarazona.

Idem de id. proponiendo la reforma del art. 23 del reglamento del Hospicio.

Idem de id. sobre provisión de tres plazas de Practicante de segunda clase del Hospital provincial.

Oficio de la Junta provincial de Instrucción pública dando cuenta de las gestiones que ha practicado para el abono del aumento gradual de sueldo á los Maestros.

Dictamen de la Sección de Fomento proponiendo se ejecuten algunas obras de reparación en el salón de quintas

Idem de id. en la solicitud de D. Gregorio Royo Aguado para que se le conceda alguna pensión con objeto de atender á los gastos del estudio de música y canto.

Dictamen de la Sección de Gobernación en el expediente sobre condonación de la contribución territorial al pueblo de Oseja por causa de calamidades.

Idem de id. proponiendo medios para disminuir el servicio de bagajes.

Expediente relativo á si la Diputación tiene franquicia oficial de correos.

Proponer, discutir y acordar las reformas convenientes á los servicios de la Administración provincial, en las Secciones de Beneficencia, Fomento, Hacienda, Gobernación y personal de sus dependencias.

Cuenta del gas consumido en alumbrado del Palacio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Cuenta de bagajes suministrados por Moureal de Ariza en el primer trimestre de 1886-87.

Idem de id. por Bubberca en id. id.

Idem de id. por Bujaraloz en id. id.

Idem de id. por Alhama en id. id.

Consulta del Sr. Gobernador, respecto á si don Enrique Solá y D.^a Fermina Zamora deben ser excluidos en lo sucesivo de los repartos girados por el Ayuntamiento de Malón.

Dictamen de la Sección de Beneficencia proponiendo el ascenso de D. José María Doperreiro á Practicante de primera clase del Hospital, y declarando vacante una plaza de Practicante de segunda.

Idem de id. proponiendo la impresión del reglamento de la Farmacia del Hospital.

Idem de id. sobre provisión de la plaza del Maestro albañil de los Establecimientos.

Idem de id. proponiendo la jubilación del Maestro hornero del Hospicio D. José Oteo.

Idem de id. sobre provisión de la vacante de una plaza de Médico agregado en el Hospital.

Idem de id. sobre provisión del cargo de Administrador-Depositario del Hospicio de Tarazona.

Idem de id. sobre provisión de la plaza de Capellán del mismo Hospicio.

Idem de id. id. de la de Maestro del taller de tejedores de idem.

Idem de id. id. de la de Maestro de cordeleros y alpargateros de idem.

Idem de id. de la de Celador de acogidos varones de idem.

Dictamen de la Sección de Beneficencia sobre provisión de la plaza de Ayudante de la Farmacia del Hospital.

Idem de id. acerca de la instalación de aparatos telefónicos en los Establecimientos.

Idem de id. proponiendo se autorice á la Sección del ramo para investigar los legados que se hayan hecho en favor de los Establecimientos.

Idem de id. declarando la vacante de Maestro alpargatero del Hospicio de Zaragoza.

Idem de id. proponiendo el abono á los Capellanes pasioneros del Hospital de los haberes correspondientes al tiempo en que ha estado vacante una plaza de dicha clase.

Idem de id. en la instancia de D. Mariano Muñoz Redondo solicitando se suspendan los ejercicios de oposición para la plaza de Médico agregado.

Idem de id. proponiendo la reforma del acuerdo de la Diputación relativamente á solicitar la aprobación del convenio sobre segregación de los bienes de D.^a Julia Abella del patrimonio general denominado de Almau.

Expediente sobre circunscripciones y comisionados de apremio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por las señoras D.^a Asunción y D.^a Severiana de Castilla en solicitud de que por el Gobierno civil de la provincia de Madrid se resolviera un expediente que tienen incoado pidiendo la concesión de los beneficios de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 para una finca de su propiedad titulada Jarmela del Monte, término del pueblo de Ribatejada;

Visto el informe emitido por el Gobernador civil de la provincia, del cual resulta que pasado dicho expediente al Delegado de Hacienda pública de la misma, éste manifestó que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885 y en el art. 7.^o del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, la resolución debía someterse al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales, por tratarse de minoraciones en la tributación, y que en consecuencia de esta manifestación el Gobernador civil no se consideraba facultado para resolver la pretensión de las interesadas, interin no se resolviera si lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 está ó no vigente, después de lo prevenido en la de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre de 1885:

Visto que según el art. 8.^o de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre contribución industrial, y el artículo 11 de la ley de igual fecha para la territorial, corresponderá en lo sucesivo y según los casos al

Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas en las concesiones que se hagan con arreglo á las leyes de Población rural, de Aguas, Ensanches y Minas, reservándose además la facultad de revisar las concesiones hechas hasta ahora en lo relativo á tributos, con objeto de que queden anuladas las otorgadas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las prescripciones de las mismas:

Visto que en el núm. 8 del art. 53 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 ya citado determina que en los expedientes de nuevas exenciones de contribución territorial ó numeración para el Tesoro de sus productos que se hagan por virtud de las leyes de Población rural, Ensanches y Aguas, entenderán para decretar las altas y bajas que procedan de conformidad con el art. 11 de la ley de 18 de Junio del citado año las Administraciones de Hacienda de las provincias, cuando la concesión esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios, instruyéndose al efecto el expediente oportuno con arreglo á lo que determina el núm. 7, según el cual deberá acompañar á la solicitud de los interesados copia de la concesión otorgada:

Considerando que según la doctrina que queda expuesta, la intervención reservada por las leyes de 18 de Junio de 1885 al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados en lo relativo á la aminoración de contribuciones, en nada altera ni disminuye la facultad concedida á los Gobernadores civiles de las provincias por el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 para declarar con opción á los beneficios que la misma otorga á las fincas para quien se solicite con arreglo á ella; antes bien, confirman dicha facultad en cuanto establecen respecto á la tributación que las Delegaciones de Hacienda resolverán cuando las concesiones se hagan por las Autoridades dependientes de otros Ministerios:

Considerando que el literal contexto de los preceptos legales citados resuelve la cuestión de un modo decisivo y señala el grado de intervención y el límite de ésta en las Autoridades de diferentes órdenes para la concesión de los beneficios declarados á los que establecen alguna colonia agrícola;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868, corresponde á los Gobernadores civiles la declaración de los beneficios de colonia agrícola que dicha ley determina, resolviendo en los expedientes que conforme á la misma se instruyan, si bien las exenciones tributarias que dichos beneficios suponen habrán de acordarse por la

Delegación de Hacienda, siguiéndose el procedimiento señalado para la contribución territorial en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885; sirviendo esta resolución de medida general para los casos de igual indole que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 14 Enero 1887).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Losada reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Saviñao á Francisco Losada Vázquez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Losada contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Saviñao, al hijo del remitente Francisco Losada Vázquez, á cuyo nombre alegó el recurrente que se hallaba en el servicio militar en sustitución de su hermano José Ramón, por lo que se encontraba comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistas las disposiciones de los artículos 92, número 10, y 93, regla 10 de dicha ley:

Y considerando que nacida la excepción propuesta al propio tiempo que el deber de ingresar en las filas juntamente ambos hermanos, no puede menos de ser atendida, por cuanto de otro modo se resolvería en contra del espíritu y letra de las antedichas disposiciones, que no permiten que un padre tenga sus dos hijos únicos mayores de diez y siete años en el servicio activo de las armas, lo cual sucedería en el presente caso, puesto que Francisco serviría por su suerte desde dicho reemplazo, y el José también por la suya, y desde el mismo día al faltarle el sustituto;

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Lugo, contra el cual se reclama, y declarar á Francisco Losada Vázquez exceptuado del servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver

de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 9 Enero 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el río Ebro en Zaragoza y del empalme de sus avenidas con la carretera de Madrid á Francia; cuyo presupuesto es de 1.118.758 pesetas y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 55.940 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el río Ebro en Zaragoza y del empalme de sus avenidas en la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 15 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Semáforas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas queda señalado el plazo hasta el día 23 de Febrero próximo para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 28 de dicho mes con motivo de la construcción de las obras del edificio semafórico.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	
		Pesetas. Cs.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta. Pesetas.
Barcelona....	Obras del edificio destinado á estación electro-semafórico que ha de construirse en la desembocadura del río Llobregat.	57.764'78	2.888

Lo que se inserta para conocimiento del público á los fines consiguientes.—Zaragoza 14 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	9'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'85	10'00	»	»	»	»	1'05	0'33	»	1'75	»	2'00	0'13	»
Borja.....	15'00	10'05	»	»	1'25	0'73	0'75	0'24	0'85	1'60	»	1'50	0'05	»
Calatayud.....	18'37	12'97	14'05	10'21	0'78	0'47	0'96	0'40	1'12	1'40	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	13'50	»	»	1'20	0'70	0'90	0'30	0'75	1'50	»	2'25	0'06	0'04
Daroca.....	17'28	11'15	12'26	»	0'80	0'44	0'86	0'18	0'43	1'46	1'40	1'66	0'04	0'04
Ejea.....	21'00	13'00	»	»	»	»	1'00	0'45	»	1'50	»	»	0'05	»
La Almunia.....	16'45	13'50	»	»	»	»	0'78	0'35	»	1'87	»	»	0'05	»
Pina.....	19'75	11'70	»	11'70	1'20	0'55	1'00	0'30	0'60	1'75	»	2'00	0'10	»
Sos.....	16'95	12'00	»	»	1'60	0'90	1'80	0'45	1'25	2'00	»	1'50	0'08	0'08
Tarazona.....	14'00	10'00	12'00	»	»	»	1'25	0'40	1'25	1'50	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	19'49	12'25	12'83	11'85	1'12	0'57	1'07	0'37	0'77	1'80	1'41	1'68	0'03	»
TOTALES...	214'14	139'12	63'14	40'76	8'95	5'06	12'22	4'02	7'52	19'57	3'88	18'27	0'78	0'33
Precio medio general en la provincia...	17'84	11'59	12'62	13'58	1'12	0'63	1'02	0'34	0'84	1'63	1'29	1'83	0'07	0'05

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo.	21'00	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo..	14'00	Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'50	Caspe y La Almunia.
	Idem mínimo..	»	Ateca.

Zaragoza 14 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera.—V.º B.º—
El Gobernador, Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO.	SUELDO. — Ptas. Cs.	ESTABLECIMIENTO.	SUELDO. — Ptas. Cs.
MÉDICOS.			
Cárcel Modelo de Madrid.....	2.500	Cárcel de Utrera, Sevilla.....	750
Idem de Vera, Almería.....	2.000	Idem de Puebla de Sanabria, Zamora..	750
Idem de mujeres de Madrid.....	2.000	Idem de Toro, id.....	750
Casa galera de Alcalá.....	1.500	Idem de Corcubión, Coruña.....	730
Penal de id.....	1.500	Idem de Redondela, Pontevedra.....	730
Idem de Baleares.....	1.500	Idem de Ferrol, Coruña.....	615
Idem de Burgos.....	1.500	Idem de Pontevedra.....	550
Idem de Cartagena.....	1.500	Idem de Ordenes, Coruña.....	547'50
Idem de Centa.....	1.500	Idem de Alcaráz, Albacete.....	500
Idem de Granada.....	1.500	Idem de San Clemente, Cuenca.....	500
Idem de Santoña.....	1.500	Idem de Puigcerdá, Gerona.....	500
Idem de San Agustín de Valencia.....	1.500	Idem de Valverde del Camino, Huelva	500
Idem de San Miguel de los Reyes de id.	1.500	Idem de Chantada, Lugo.....	500
Idem de Valladolid.....	1.500	Idem de Murcia.....	500
Madrid.—Correccional.....	1.500	Idem de Verín, Orense.....	500
Cárcel de Málaga.....	1.500	Idem de Sepúlveda, Segovia.....	500
Idem de Cartagena.....	1.500	Idem de Morón, Sevilla.....	500
Idem de Barcelona.....	1.250	Idem de Bermillo de Sayago, Zamora..	500
Idem de Valencia.....	1.250	Idem de Valdepeñas, Ciudad Real.....	375
Idem de Albacete.....	1.000	Idem de Carballo, Coruña.....	375
Idem de Sorbas, Almería.....	1.000	Idem de Allariz, Orense.....	375
Idem de Avila.....	1.000	Idem de Santa María de Nieva, Segovia	375
Idem de Cuenca.....	1.000	Idem de Cazalla, Sevilla.....	375
Idem de Gerona.....	1.000	Idem de Ciudad Real.....	350
Idem de Granada.....	1.000	Idem de id. id.....	350
Idem de Baza, Granada.....	1.000	Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla...	312'50
Idem de Guadalajara.....	1.000	Idem de Segorbe, Castellón.....	300
Idem de Baeza, Jaén.....	1.000	Idem de Valencia de D Juan, León...	300
Idem de Linares, id.....	1.000	Idem de Monforte, Lugo.....	300
Idem de Sevilla.....	1.000	Idem de Enguera, Valencia.....	300
Idem de Benavente, Zamora.....	1.000	Idem de Gaucín, Málaga.....	275
Idem de Valladolid.....	998	Idem de Caldas, Pontevedra.....	275
Idem de Ordenes, Coruña.....	995	Idem de Burgos.....	262'50
Idem de Lalín, Pontevedra.....	995	Idem de Chinchilla, Albacete.....	250
Idem de Cazorla, Jaén.....	995	Idem de Plasencia, Cáceres.....	250
Idem de Coruña.....	912'50	Idem de Daimiel, Ciudad Real.....	250
Idem de Puente deume, Coruña.....	840	Idem de Alora, Málaga.....	250
Idem de Don Benito, Badajoz.....	750	Idem de Ribadavia, Orense.....	250
Idem de Jerez, Cádiz.....	750	Idem de Valdeorras, id.....	250
Idem de Castellón.....	750	Idem de Viana, id.....	250
Idem de Infantes, Ciudad Real.....	750	Idem de Cañiza, Pontevedra.....	250
Idem de Negreira, Coruña.....	750	Idem de la Roda, Albacete.....	240
Idem de Noya, id.....	750	Idem de Casas-Ibáñez, id.....	200
Idem de Padrón, id.....	750	Idem de Puente del Arzobispo, Toledo	200
Idem de Huelva.....	750	Idem de Alberique, Valencia.....	200
Idem de Cieza, Murcia.....	750	Idem de Jarandilla, Cáceres.....	175
		Idem de Santa Coloma, Gerona.....	160
		Idem de Unión, Murcia.....	150
		Idem de Daroca, Zaragoza.....	150
		Idem de Sos, Zaragoza.....	150
		Idem de Villafranca, León.....	125
		Idem de Solsona, Lérida.....	125
		Idem de Valoria la Buena, Valladolid..	125
		Idem de Seo de Urgel, Lérida.....	120
		Idem de León.....	112'50
		Idem de Alcira, Valencia.....	112'50
		Idem de Igualada, Barcelona.....	100
		Idem de Coria, Cáceres.....	100
		Idem de Logroño.....	100
		Idem de Caravaca, Murcia.....	100
		Idem de Puente de las, Pontevedra...	100
		Idem de Carlet, Valencia.....	100

ESTABLECIMIENTO.	SUELDO.
	Ptas. Cs.
Cárcel de Villafranca, Barcelona.....	100
Idem de Yeste, Albacete.....	80
Idem de Ponferrada, León.....	80
Idem de Campillos, Málaga.....	80
Idem de La Vecilla, León.....	75
Idem de Cervera, Lérida.....	75
Idem de Sort, id.....	75
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño	75
Idem de Albaida, Valencia.....	75
Idem de Alcántara, Cáceres.....	50
CAPELLANES.	
Penal de Ceuta.....	1.500
Idem de Burgos.....	1.000
Idem de Ocaña, Toledo.....	1.000
Idem de Valladolid.....	1.000
Idem de San Agustín, Valencia.....	1.000
Idem de San Miguel de los Reyes, id..	1.000
Idem de Zaragoza.....	1.000
Cárcel de Málaga.....	1.000
Idem de Barcelona.....	750
Idem de Burgos.....	750
Idem de Palma, Baleares.....	750
Idem de Coruña.....	730
Idem de Lorca, Málaga.....	550
Idem de Carballo, Coruña.....	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.....	547'50
Idem de Ferrol, Coruña.....	500
Idem de Olot, Gerona.....	500
Idem de Caldas, Pontevedra.....	500
Idem de Vigo, id.....	500
Idem de Morón, Sevilla.....	457'50
Idem de Verín, Orense.....	400
Idem de Cáceres.....	375
Idem de Carmona, Sevilla.....	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, id.....	275
Idem de Villafranca, León.....	250
Idem Ponferrada, id.....	250
Idem de Túy, Pontevedra.....	250
Idem de mujeres de Valencia.....	250
Idem de Marchena, Sevilla.....	225
Idem de Trajillo, Cáceres.....	200
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	200
Idem de Figueras, id.....	200
Idem de Segovia.....	200
Idem de Coreubión, Coruña.....	182'50
Idem de León.....	165
Idem de Gaucín, Málaga.....	152'50
Idem de Haro, Logroño.....	15
Idem de Alora, Málaga.....	125
Idem de Celanova, Orense.....	100
Idem de Estrada, Pontevedra.....	50
Idem de La Vecilla, León.....	40
Idem de Alcázar, Ciudad Real.....	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas

plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1869 á 70, 76-77 y 78 á 1879, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días; durante dicho plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen, á fin de hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castejón de Valdejasa 12 de Enero de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernal.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago hasta donde alcance de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Valero Bosque Martín, en causa seguida contra el mismo, tengo acordada la venta en subasta pública, bajo el tipo de su tasación, de

Una escopeta de pistón para caza: tasada en seis pesetas; y

Un morral de cáñamo, también de caza: tasado en una peseta 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 25 del actual, á las once de la mañana; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés

JUZGADOS MILITARES.

Aranjuez.

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal militar:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado que fué del disuelto batallón de cazadores de Baracoa del Ejército de Cuba, Mariano Arcajo Serrando, por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días, desde que sea la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Aranjuez á 22 de Diciembre de 1886.—El Alférez Fiscal, Manuel Aceituno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1886.*

DIAS.	NACIDOS V VOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLA- SES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	2	1	3	1	1	2	5	1	»	1	»	»	»	1	6
22...	3	3	6	4	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
23...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	4	6	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
25...	3	3	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	2	4	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	24	28	52	10	3	13	65	1	»	1	»	»	»	1	66

Zaragoza 4 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	1	3	1	»	»	1	4
22...	4	»	»	4	5	»	1	6	10
23...	4	1	1	6	3	»	1	4	10
24...	6	1	»	7	2	1	2	5	12
25...	2	2	»	4	2	»	1	3	7
26...	3	1	»	4	4	»	1	5	9
27...	3	»	»	3	1	1	1	3	6
28...	2	»	»	2	2	»	2	4	6
29...	2	1	»	3	1	2	»	3	6
30...	4	»	»	4	1	1	1	3	7
31...	2	2	1	6	2	1	»	3	9
	35	8	3	46	24	6	10	40	86

Zaragoza 4 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.